Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, once de diciembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurrente plantea recurso de reposición contra la decisión de fs. 28. Tal petición resulta improcedente pues es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio, desde que la copia que menciona el recurrente obrante a fs. 20/23 se refiere al recaudo previsto en el art. 7°, inciso d, del reglamento aprobado por acordada 4/07, y no a la correspondiente al inciso a, del citado artículo, cuyo incumplimiento motivó el rechazo de la queja.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 29. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición deducido por **Enrique Cosacow**, con el patrocinio de la Dra. **Patricia Porro Galante**.